



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

Nº 307-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 108 Ley 27444)

20 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

## VISTOS:

El Informe N° 882-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, emitido el Director de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en el que informa el plazo extensivo por 83 días calendarios por ampliación de plazo otorgados por la entidad, así como 19 días calendarios por atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, del servicio de supervisión de obra del contrato N° 320-2021-MINAGRI-PEBLT-DE- CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E

## CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en adelante "el Reglamento";

Que, como resultado de dicho procedimiento, en fecha 13 de mayo del 2021 El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca suscribe el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 231 – 2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, con el CONSORCIO SANTA CRUZ DE MACHARIRI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de protección de las riveras del rio Crucero en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo - Azángaro - Puno", con CUI 2223318;

Que, en fecha 02 de agosto del 2021 El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca suscribe el Contrato N° 320 – 2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, con el Consorcio

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.midagri.gob.pe

Siempre con el pueblo





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 336 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 307 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

20 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

Puno, 19 DIC 2022

Supervisor STRABAG D&E para la Contratación de servicio de supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de protección de las riveras del río Crucero en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo - Azángaro - Puno", con CUI 2223318;

Que, en fecha 17 de diciembre del 2021 mediante Resolución Directoral Nº495-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprueba la modificación de obra Nº01 prestación adicional de obra Nº01 y deductivo vinculante de obra Nº01;

Que, en fecha 27 de diciembre del 2021 se suscribe la Adenda al contrato de ejecución de obra Nº 231 – 2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de las valorizaciones para el mes de diciembre del 2021;

Que, en fecha 14 de diciembre del 2021 se suscribe el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Río Crucero en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno", desde el 14 de diciembre del 2021 hasta la culminación de dichos eventos;

Que, en fecha 30 de diciembre del 2021 mediante Resolución Directoral Nº 505-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE en su artículo primero se aprueba la suspensión de plazo de ejecución de obra del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Río Crucero en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno", desde el 14 de diciembre del 2021 hasta la culminación de dichos eventos, debido a las inclemencia climatológicas desfavorables;

Que, en fecha 25 de marzo del 2022 se suscribe el acta de acuerdo de ampliación de la suspensión del plazo de ejecución de obra del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Río Crucero en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno", desde el 25 de marzo del 2022 hasta la culminación de dichos eventos;

Que, en fecha 05 de mayo del 2022 el Director Ejecutivo de la Entidad comunica al representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E, el reinicio del plazo de ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Río Crucero en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno", en fecha 09 de mayo del 2022;

Que, en fecha 21 de junio del 2022 mediante Carta Nº028-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE el Director Ejecutivo de la Entidad comunica al contratista Consorcio Santa Cruz de Machariri, mediante Resolución Directoral Nº136-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE donde se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº01 de la obra en referencia;

Que, en fecha 13 de julio del 2022 mediante Carta Nº253-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE, la entidad remite al Representante Legal Común del Consorcio Santa Cruz

Av. La Torre Nº 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.midagri.gob.pe

 **Siempre**  
con el pueblo





# Resolución Directoral

Nº 307 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

20 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
 FEDATARIO

Puno, 19 DIC 2022

de Machariri la Resolución Directoral N°0157-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, donde se declara procedente la ampliación de plazo N°02 por cuarenta (40) días calendarios de la obra en referencia;

Que, en fecha 21 de septiembre del 2022 mediante Carta N°376-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE, la entidad remite al Representante Legal Común del Consorcio Santa Cruz de Machariri la Resolución Directoral N°219-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE donde en su artículo primero se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo contractual N°03, por veintisiete (27) días calendarios solicitado por el contratista, siendo la nueva fecha de culminación de ejecución contractual el día 31 de agosto del 2022;

Que, en fecha 12 de octubre del 2022 mediante Carta N°399-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE, la entidad remite al Representante Legal Común del Consorcio Santa Cruz de Machariri la Resolución Directoral N°0235-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, donde se declara procedente la ampliación de plazo N°04 por dieciséis (16) días calendarios de la obra en referencia;

Que, en fecha 22 de julio del 2022 mediante Carta N°029-2022-CSSD&E/RL-DLEV, el Representante del Consorcio Supervisor Strabag D&E encargado de la supervisión de la obra mejoramiento de los servicios de protección de las riveras del río Crucero en Jila san Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo - Azángaro - Puno, solicita a la entidad adenda al Contrato N° 320 - 2021-MIDAGRI-PEBLT-DE - Consorcio Supervisor STRABAG D&E, por ampliaciones de plazo;

Que, en fecha 29 de septiembre del 2022 mediante Carta N°389-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE el director ejecutivo de la entidad remite al Representante del Consorcio Supervisor Strabag D&E las observaciones a la solicitud de adenda al Contrato N° 320 - 2021-MIDAGRI-PEBLT-DE - Consorcio Supervisor STRABAG D&E, por ampliaciones de plazo;

Que, en fecha 10 de octubre del 2022 mediante Carta N°069-2022-CSSD&E/RL-DLEV, el Representante del Consorcio Supervisor STRABAG D&E encargado de la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Río Crucero en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno", comunica a la entidad que el contratista Santa Cruz de Machariri, ha concluido con la ejecución de la obra en su totalidad y se ha terminado sustancialmente en fecha 05 de octubre del 2022, por lo cual emite la certificación de conformidad técnica;

Que, en fecha 24 de octubre del 2022 mediante Carta N°071-2022-CSSD&E/RL-DLEV, el Representante del Consorcio Supervisor STRABAG D&E encargado de la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Río Crucero en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno", remite a la entidad el levantamiento de





# Resolución Directoral

Nº 307-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 DIC 2022

20 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
 FEDATARIO

observaciones a la solicitud de adenda al Contrato N° 320 – 2021-MIDAGRI-PEBLT-DE - Consorcio Supervisor STRABAG D&E, por ampliaciones de plazo;

Que, mediante informe 882-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 02.12.2022 emitido el Director de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, informa el plazo extensivo por 83 días calendarios por ampliación de plazo otorgados por la entidad, así como 19 días calendarios por atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, del servicio de supervisión de obra del contrato N° 320-2021-MINAGRI-PEBLT-DE- Consorcio Supervisor STRABAG D&E;

Es importante indicar que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Que, Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra; en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;

Que, como se aprecia, la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra; naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra en el que implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

No obstante de acuerdo a ello, el artículo 189 establece que, "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la valoraciones y/o de las liquidación del contrato de ejecución de obra. la entidad puede asumir provisionalmente dicho costo durante la ejecución de la obra, cuando corresponda";





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y RiegoProyecto Especial Binacional Lago Titicaca  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 139 Ley 27444)

# Resolución Directoral

20 DIC 2022

N° 307-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

Puno, 19 DIC 2022

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se produce un retraso en la obra atribuible al contratista ejecutor, los servicios de supervisión debían extenderse, a efectos de no comprometer el control permanente en la ejecución de la obra;

Que, la Opinión N° 267-2017/DTN-OSCE, señala que: "(...) Como se aprecia, de conformidad con lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, cuando se producía un retraso en la obra atribuible al contratista ejecutor, los servicios de supervisión debían extenderse, a efectos de no comprometer el control permanente en la ejecución de la obra";

Que, sobre el particular, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, ha señalado que la anterior normativa de contrataciones del Estado "(...) no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática (...). La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra. Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante, ello, la Entidad puede comunicar tanto -al ejecutor como al supervisor- que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática";

Que, en tal sentido debemos considerar que el numeral 186.1. Del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica esta designa a una persona naturales como supervisor permanente en la obra";

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 260-2022-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 20 de junio de 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.midagri.gob.pe

Siempre  
con el pueblo





# Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

**Nº 307-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE**

**20 DIC 2022**

Puno, 19 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Extensión de Servicio de Supervisión de Obra, solicitado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego respecto al Contrato N° 320-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, para la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Rio CRUCERO en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno”*, conforme a las consideraciones esgrimidas en la presente resolución directoral.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, comunique al Consorcio *Santa Cruz de Machariri*, que el retraso en la ejecución de la obra es imputable a la misma, por lo que se ha originado la necesidad de extender los servicios del CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E a cargo de la supervisión de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Rio CRUCERO en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno”*, Debiendo cumplir con sus funciones y/o obligaciones tanto en el acto de recepción y liquidación de obra.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad verifique que en la liquidación del contrato de obra del Consorcio Santa Cruz de Machariri, se deduzca el pago por extensión del servicio de supervisión de obra, a cargo del Consorcio Supervisor STRABAG D&E, conforme lo dispone el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFIQUESE** con la presente Resolución a las dependencias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAP. 2958

CUT: 1988-2022

